

Arch. W.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Registrado el día 7 del mes diciembre

RESOLUCION MINERA VIII-95 año 1995 Por [Firma]

Encargado del Registro Público de Minas 110

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 8 de agosto de 1984, Baldosas de Granito, C. por A., entidad organizada de acuerdo con las leyes de la República, con domicilio para recibir notificaciones en el Km. 9 1/2 de la autopista Duarte, en esta ciudad; solicitó al Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año, el otorgamiento de una concesión de explotación para rocas calizas denominada BALDOSAS, con un área de siete punto cincuenta y cinco (7.55) hectáreas mineras, ubicada en los parajes de Miguel o Manuel y Naranjo Dulce, sección de Borbón, municipio y provincia de San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesion se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el material a extraer es materia prima de diferentes industrias nacionales.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley,

1  
[Firma]



REPUBLICA DOMINICANA

# Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

-2-

incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, sin que se haya suscitado oposición a la fecha.

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según comunicación No. 5652 de fecha 1 de marzo de 1985.

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año.

POR TANTO, Se ha resuelto emitir la siguiente:

## R E S O L U C I O N

### ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto a Baldosas de Granito, C. por A., en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA, la concesión BALDOSAS, para explotar rocas calizas, en los parajes de Manuel

REVISADO JUNIO 7 del mes de octubre  
año 1975 Por *[Firma]*  
Encargado del Registro Público de Minería.

*[Firma]*



REPUBLICA DOMINICANA

# Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

-3-

o Miguel y Naranjo Dulce, sección de Borbón, municipio y provincia de San Cristóbal; con un área de siete punto cincuenta y cinco (7.55) hectáreas mineras, cuyos linderos se demarcan en plano anexo firmado y se describen a continuación:

El punto de referencia (P.R.) coincide con el vértice No. 3 de la triangulación realizada por la Dirección General de Minería y a 522.215 metros, con rumbo astronómico N 29 - 58' E del vértice No. 4 de dicha triangulación.

El punto de partida (P.P.) se localiza a 170.53 metros con rumbo astronómico N 64 - 12' E del punto de referencia.

Visuales del punto de referencia:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS ASTRONOMICOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.R.-VI-Vértice 4	N 29 - 58' 49" E	522.215 metros
P.R.-V2 "	5 N 64 - 12' 27" E	250.731 "
P.R.-V3 "	2 S 64 - 25' 39" E	3,718.09 "

El punto de partida es una placa de 50 centímetros de lado con un hito en el centro y la inscripción correspondiente.

Encargado del Registro Público de Minería  
 Por: [Firma]  
 Año 1995

[Firma]



REPUBLICA DOMINICANA

# Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

-4-

Linderos del área solicitada:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.P.-1	SUR	29.89 metros
1-2	OESTE	69.76 "
2-3	NORTE	22.95 "
3-4	OESTE	50.97 "
4-5	NORTE	70.00 "
5-6	OESTE	169.00 "
6-7	NORTE	225.87 "
7-8	ESTE	289.72 "
8-P.P.	SUR	288.93 "

Registrado el día 7 del mes de diciembre  
 del año 1995 Por *[Firma]*  
 Encargado del Registro Público de Minería

Superficie: 7.55 Has.

## ARTICULO SEGUNDO: METODO DE EXTRACCION Y PRODUCCION COMERCIAL

1. La explotación de rocas calizas que ampara la siguiente resolución, se realizará conforme al plan de minadc que de común acuerdo se establezca entre LA CONCESIONARIA y la Dirección General de Minería.

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESIONARIA perforar zanjas



REPUBLICA DOMINICANA

## Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

-5-

para asegurar el drenaje de los mismos, en forma que evite daños a los predios agrícolas vecinos.

2. Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, si la hubiere, la capa vegetal removida y resemebrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3. No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

4. Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

5. LA CONCESIONARIA se compromete a mantener un ritmo de producción de por lo menos 30,000 metros cúbicos anuales.

ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS

7  
ME

Asinado el día 7 del mes diciembre  
año 1995 Por [Firma]

[Firma]  
Encargado del Registro Público de Minería



REPUBLICA DOMINICANA

## Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

-6-

1. LA CONCESIONARIA pagará al Estado el impuesto sobre la renta, de acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario según la Ley No. 11-92.

2. Asimismo LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por adelantado, en una Colecturía de Rentas Internas, durante los meses de junio y diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No. 146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.

3. Además, pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B. puerto Dominicano, si exportare mineral en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio de venta será determinado de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146.

SECRETARÍA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
Por *[Firma]*  
1995  
ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE MINERÍA

*[Firma]*



REPUBLICA DOMINICANA

## Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

-7-

4. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

### ARTICULO CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:

1. A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

2. A evitar, dentro de lo posible, daños a los propietarios y/u ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados

REVISADO EL 11 de mayo de 1995  
Por [Firma]  
Encargado del Registro Público de Minería

[Firma]



REPUBLICA DOMINICANA

## Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

-8-

por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

3. A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad mineras.

4. A mantener durante todo el plazo de la explotación un adecuado programa de repoblación forestal dentro de toda el área de la concesión, bajo la orientación de la Dirección General de Minería.

5. A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

6. A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo.

Los informes semestrales resumirán el progreso de las

2010 año 7 del mes diciembre

Por año 1995

Encargado del Registro Público de Minería

me



REPUBLICA DOMINICANA

## Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

-9-

actividades y los anuales indicarán el desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

### ARTICULO QUINTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION DE MATERIALES

Los requisitos del plan de minado así como los puntos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho.

Asurado el día 7 del mes diciembre  
del año 1995 Por [Firma]

ARTICULO SEXTO: CARACTERISTICA LEGAL

Encargado del Registro Público de Minería

*[Firma]*



REPUBLICA DOMINICANA

# Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

-10-

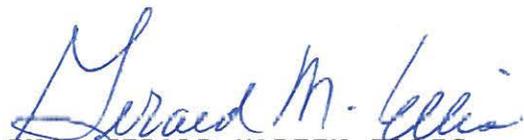
La presente concesión constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con todos los beneficios y prerrogativas que le acuerde la vigente Ley Minera y todos los deberes y obligaciones pertinentes establecidos en la misma.

## ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY

La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, completa esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los *siete* (7) días del mes de *dic-*  
*iembre* del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

Recomendada por la  
Dirección General de Minería

  
ENG. GERALD MARTEN ELLIS  
Director General



DR. JOSE RAMON GONZALEZ P.  
Secretario de Estado de Industria y Comercio

JRGP/GME/JENF  
og.

Registrado el día 7 del mes diciembre  
año 1995 Por [Firma]

[Firma]  
Encargado del Registro Público de Minería